

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Medio de control</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	11001 33 31 033 <b>2010 00097 00</b>
<b>Ejecutante</b>	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL
<b>Ejecutado</b>	YOLANDA ROA HERNÁNDEZ
<b>Asunto</b>	REQUIERE A JUZGADO COMISIONADO

Una vez revisado el expediente, el despacho, encuentra lo siguiente:

Advierte este Despacho que, el Juzgado 43 Civil Municipal de este Circuito Judicial, informó que la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula 50C-32356, tuvo un primer intento el 25 de noviembre de 2019, la cual no se pudo materializar y se reprogramó para el 16 de marzo de 2020.

Sin embargo, a la fecha no se tiene conocimiento si se logró efectuar cabalmente la orden impartida y objeto de la comisión, máxime la contingencia generada por la emergencia sanitaria debido al COVID-19; de tal manera se oficiará al juzgado comisionado para que informe el estado actual del Despacho Comisorio 097.

Para lo cual, se requerirá al apoderado de la parte actora para que informe las actuaciones y diligencias tendientes a fin de materializar la medida cautelar de secuestro del inmueble citado previamente.

Igualmente, **póngase en conocimiento** de las partes la liquidación de crédito efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, contentiva en la imagen 170 del expediente digitalizado (folio 145).

Finalmente, el Instituto para la Economía Social constituyó como apoderado a al abogado MANUEL ALBERTO CORRALES MEDINA, como quiera que el mismo cumple los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se le reconocerá como apoderada de la aludida entidad.

Así, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** comunicación al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que se sirva informar el estado actual del Despacho Comisorio 097.

Certifique si ya se practicó la diligencia de secuestro, que se había reprogramado para el 16 de marzo de 2020, ordenado por este Despacho en auto del 17 de junio de 2014, para lo cual deberá remitir copia digital de todas las piezas que conformen la diligencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días informe los trámites y diligencias efectuadas a fin de colaborar con el Juzgado Comisionado a fin de materializar la medida cautelar de secuestro del bien inmueble con matrícula 50C-32356.

**TERCERO: Póngase en conocimiento** de las partes la liquidación de crédito efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, contentiva en la imagen 170 del expediente digitalizado (folio 145).

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado MANUEL ALBERTO CORRALES MEDINA, como apoderado del Instituto para la Economía Social, en los términos y para los fines del memorial poder allegado a la presente actuación.

**QUINTO:** Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

- [macorralesm@ipes.gov.co](mailto:macorralesm@ipes.gov.co)
- [sjuridicac@ipes.gov.co](mailto:sjuridicac@ipes.gov.co)

**SEXTO:** Adviértase a las partes que, toda actuación que se adelante en el presente trámite mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, generada por el COVID -19, se deberá allegar únicamente al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por ningún motivo se allegue en forma física.

Igualmente se conmina a todos los apoderados para que suministrar un correo electrónico, conforme la normatividad vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICHARD DAVID NAVARRO PINTO**  
JUEZ

ΔM



Firmado Por:

**Richard David Navarro Pinto**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**59**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b765b0d52b809efd994dad61136de04cc0f6f49b3b6e32965ecee7a5bfdb689**

Documento generado en 29/09/2021 11:21:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>